

EXP. No	383212
CONTRIBUYENTE	SOCIEDAD LA OFRENDA LIMITADA y MARIA SOLEDAD MORALES DE OSPINA identificado(a)(s) con CC X68459 y NI 800046015-0
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE PEREIRA
IMPUESTO	PREDIAL
VIGENCIAS	2015-2017

Resolución de Mandamiento de pago No 108756695 del 8/22/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, por medio del presente aviso se notifica al (los) señor(es) **SOCIEDAD LA OFRENDA LIMITADA y MARIA SOLEDAD MORALES DE OSPINA**, identificado(s) con **CC X68459 y NI 800046015-0**, del **Mandamiento de Pago No 108756695** proferido el **8/22/2021** dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No **383212** que adelanta en su contra la **Tesorería Municipal de Pereira - Risaralda** en cumplimiento de sus funciones, por el no pago del Impuesto Predial Unificado del bien inmueble identificado con la ficha catastral No **0006000000052044000000000**, cuya parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en contra de **SOCIEDAD LA OFRENDA LIMITADA y MARIA SOLEDAD MORALES DE OSPINA** identificado(a)(s) con **CC X68459 y NI 800046015-0**, a favor del Municipio de Pereira (Risaralda), por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 24177), por concepto de no pago del IMPUESTO PREDIAL por la(s) vigencia(s) 2015-2017, obligación(es) contenida(s) en la declaración oficial No. 71903 de 10/30/2018
2. Más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida en el artículo 635 del ETN.
3. Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva(s) la(s) obligación(es).

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor(a) o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al (la) deudor(a) que dispone de quince (15) días a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la totalidad de deuda y sus intereses, por medio de consignación que deberá hacerse a favor del Municipio de Pereira (Risaralda), ó para proponer las Excepciones legales contempladas en el Art. 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira a los 8/22/2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorera (o) Municipio de Pereira.

Anexo: 150